# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2021-333</b> -00
Deudor	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y otros
Asunto	ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE
	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
	NATURAL NO COMERCIANTE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 454

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

### **CONSIDERACIONES**

Solicita la señora **NATALIA MUÑOZ VASQUEZ**, conciliadora en insolvencias adscrita al Centro de conciliación de la **CENTRO DE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA**, que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del (La) deudor(a) **LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA** por el fracaso en el trámite de negociación de deudas tal como y se consagra en el numeral 1º del artículo 563 del C. General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de quien fungió como conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del C. G. P., encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatario del patrimonio del referido deudor.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto del(la) deudor(a) **LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA.** 

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor a JORGE DARÍO GONZÁLEZ BOLÍVAR, quien se localiza en la CRA 49 49-73 OF 1606 o en la CLL 12 S 53-57 INT 202 Ambas del Municipio de Medellín, teléfonos: 2559209 – 310447418 y Correo electrónico: dario5712@hotmail.com

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

Como honorarios provisionales se le fijan la suma de \$5.400.000.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, MUNICIPIO DE RIONEGRO, MARIA PATRICIA BOTERO GONZÁLEZ, JORGE ALBERTO BOTERO GONZALEZ, LINA MARIA ROLDAN BOTERO, ÁLVARO ROLDAN PÉREZ, GABRIEL FERNANDO MORENO, OSCAR IVÁN DAVIVIENDA S.A, LUIS FERNANDO RESTREPO MUNERA, VALENTINA VÉLEZ ARIAS, MARÍA ESTHER VÉLEZ ARIAS, HÉCTOR GÓMEZ, INVERSIONES PILARICA REAL, LUIS ALBERTO MEJÍA, LUZ ESTELA FLÓREZ ARISTIZABAL, JAIME MEJÍA, CARLOS FERNANDO RESTREPO, JUAN G. ECHEVERRI CORREA, ANDRÉS F. ECHEVERRI BERMUDEZ, RICARDO GREIFESTEIN, GLORIA PATRICIA BERMUDEZ CUARTAS, RAMIRO CALLE VÉLEZ, FRANCISCO VELÁSQUEZ, JAIME MOLINA CORREA, JAIME A. BURGOS, GONZALO SIERRA FITZGERALD, BEATRIZ GONZÁLEZ, PASTORA HENAO VALLEJO, DEYBI JOHAN COSSIO y SERLEFIN BPO&O, GÓMEZ JORGE MARIO RESTREPO, **STEFANO CARBONARI** 

LOBOGUERRERO, BANCOLOMBIA S.A, CORPORACIÓN COUNTRY CLUB EJECUTIVOS, URBANIZACIÓN QUINTAS DE SAN LUIS P.H, CARLOS ALBERTO BERRÍO CALLEJAS, PATRICIA BOTERO y JORGE ALBERTO BOTERO, ÁLVARO ROLDÁN Y RAMIRO CALLE VÉLEZ. acerca de la existencia del proceso.

Igualmente, se hace necesario citar a la cónyuge del deudor en insolvencia, la señora ISABEL CRISTINA LÓPEZ ORTA.

De antemano se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P. (aportar copia de la providencia que se está notificando debidamente cotejada, la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la recepción de la notificación etc....)

Señor abogado(a), liquidador o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c)Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d)<u>Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado,</u> de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, indicando la naturaleza del crédito, cuantía y el nombre del deudor. <u>Dicho aviso deberá especificar que los interesados cuentan con el término de veinte días para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones, plasmando además la identificación del proceso con su radicado, nombre del deudor, nombre del liquidador y datos de contacto tanto del liquidador como de este juzgado.</u>

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del C. General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ORDENAR** al liquidador que remita aviso al deudor comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

**SÉPTIMO:** Se **ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

**OCTAVO:** Por secretaría, se ordena realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

**NOVENO:** Se informa al deudor que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, esto, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

**DÉCIMO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041016**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

**DÉCIMO PRIMERO**: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de riesgo **DATACREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - TRANSUNIÓN** y **PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

# NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL
Se notifica el presente auto por

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # \_\_49\_\_\_\_\_

Hoy 23 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

## Firmado Por:

# MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 426fcafaf9c0382b945c5e20b049eedcf70b6c270af923c7350e4a5087f23591 Documento generado en 18/03/2021 06:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica